Bojacá, 13 de noviembre de 2026

AVISO DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ (CUNDINAMARCA) Y RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN PRESENTADAS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026

Dato	Descripción
Entidad	Municipio de Bojacá (Cundinamarca) – Alcaldía Municipal. Carrera 7 No. 6-06, Casa de Gobierno Municipal
Proceso	Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-014-2026 – Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte (versión 3)
Objeto	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA CUBIA SECTOR SALIDA EL CHILCAL DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA CORTÉS SECTOR CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ"
Presupuesto oficial	$300.000.000,00, incluido IVA (CDP DIS-2026000836)
Plazo y lugar de ejecución	Dos (2) meses. Municipio de Bojacá: vía que conduce del casco urbano a la vereda Cubia, sector salida El Chilcal, y vía que conduce del casco urbano a la vereda Cortés, sector Centro de Salud
Solicitudes recibidas	1) CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S. – CS&C, NIT 830.095.316-0, representada legalmente por Mayra Alejandra Ávila Duque. Solicitud del 10 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. 2) PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA. – BDP, NIT 830.102.887-5, representada legalmente por Manuel Ricardo Luna Maca. Solicitud del 10 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. 3) PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S., NIT 900.868.183-1, representada legalmente por Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo. Solicitud presentada mediante el módulo de mensajes del SECOP II el 06 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. 4) AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S., NIT 900.446.649-9, representada legalmente por Ingrid Lorena Gómez Hernández. Solicitud del 11 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del municipio de Bojacá. 5) PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. – AASING S.A.S., NIT 900.976.357-7, representada legalmente por Carlos Andrés Pinzón López. Solicitud del 11 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del municipio de Bojacá.
Decisión	**SE LIMITA** la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá (Cundinamarca)

La Alcaldía Municipal de Bojacá, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y en atención a las solicitudes de limitación presentadas dentro del proceso de la referencia, informa a los interesados y a los solicitantes que el proceso SAMC-014-2026 se limitará a Mipyme colombianas con domicilio principal en el municipio de Bojacá, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. MARCO NORMATIVO DE LAS CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, regula las convocatorias limitadas a Mipyme. Su reglamentación se encuentra en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a las Entidades Estatales limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran dos requisitos:

a) Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b) Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Tratándose de personas jurídicas, solo podrán presentar la solicitud las Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

Cuando estos requisitos se cumplen, la limitación no es facultativa: la Entidad debe limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 faculta a la Entidad para limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que esta facultad (i) solo puede ejercerse cuando se cumplen previamente los requisitos de la limitación a Mipyme colombianas, (ii) debe corresponder al lugar de ejecución del contrato y (iii) debe sustentarse en criterios objetivos y técnicos, como los del análisis del sector (Conceptos C-1562 de 2025 y C-723 de 2026).

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 señala cómo se acreditan los requisitos. Las personas jurídicas lo hacen mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, junto con el certificado de existencia y representación legal; o mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Los documentos deben tener una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para presentar la solicitud. La Entidad debe limitar su verificación a estos documentos, sin exigir requisitos adicionales (Concepto C-123 de 2026).

2. VERIFICACIÓN DEL PRIMER REQUISITO: CUANTÍA DEL PROCESO

El presupuesto oficial del proceso asciende a $300.000.000,00, incluido IVA. Este valor es inferior al umbral de US$125.000, equivalente a $511.708.497 para el bienio 2026-2027, según la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. El requisito de cuantía se cumple.

3. VERIFICACIÓN DEL SEGUNDO REQUISITO: SOLICITUDES DE POR LO MENOS DOS (2) MIPYME

Dentro del término previsto en el “Anexo 2 – Cronograma”, y con no menos de un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura, se recibieron cinco (5) solicitudes: tres (3) pidieron limitar la convocatoria a Mipyme con domicilio en el departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C., y dos (2) a

Mipyme con domicilio en el municipio de Bojacá. La Entidad verificó cada una con los documentos aportados, así:

3.1 Solicitudes de limitación al departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C.

Requisito	CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S.	PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA.	PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S.
Naturaleza	Sociedad comercial (S.A.S.)	Sociedad comercial (Ltda.)	Sociedad comercial (S.A.S.)
Existencia mínima de un (1) año	Constituida el 22/11/2001 (inscrita el 28/11/2001). Cumple	Constituida el 16/05/2002 (inscrita el 21/05/2002). Cumple	Constituida el 13/07/2015 (inscrita el 14/07/2015). Cumple
Tamaño empresarial	Pequeña empresa (certificado de existencia, Cámara de Comercio de Bogotá, 09/11/2026)	Pequeña empresa (certificado de existencia, Cámara de Comercio de Bogotá, 08/11/2026)	Microempresa (certificado de existencia, Cámara de Comercio de Bogotá, 27/10/2026, y RUP del 28/09/2026)
Certificación de condición Mipyme	Suscrita por la representante legal y el contador público Edgar López Díaz (T.P. 80877-T). No registra revisor fiscal	Formato 13A suscrito por el representante legal y el revisor fiscal Ángel Alirio Velasco Córdoba (T.P. 175801-T)	Certificación suscrita por el representante legal y el contador público (T.P. 43624-T), remitida por el SECOP II sin usar el Formato 13
Objeto social	Ingeniería civil y de vías; ejecución y construcción de proyectos y contratos de obra. CIIU 4220 y 4290. Cumple	Ingeniería civil y de vías; ejecución y construcción de proyectos y contratos de obra. CIIU 4290 y 4210. Cumple	Construcción, interventoría y consultoría de obras civiles. CIIU 4210 y 4290. Cumple
Domicilio principal	Bogotá D.C. (dirección comercial en Guasca, Cundinamarca)	Bogotá D.C. (dirección para notificaciones en Guatavita, Cundinamarca)	Bogotá D.C.
Resultado	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**

3.2 Solicitudes de limitación al municipio de Bojacá

Requisito	AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	AASING S.A.S.
Naturaleza	Sociedad comercial (S.A.S.)	Sociedad comercial (S.A.S.)
Existencia mínima de un (1) año	Constituida el 03/03/2011 (inscrita el 06/04/2011). Cumple	Constituida el 19/05/2016 (inscrita el 20/05/2016). Cumple
Tamaño empresarial	Microempresa según RUP en firme; pequeña empresa según el Formato 13B (Cámara de Comercio de Facatativá, 27/10/2026 y 03/11/2026)	Pequeña empresa (certificado de existencia y RUP en firme, Cámara de Comercio de Facatativá, 03/11/2026)
Certificación de condición Mipyme	Formato 13B suscrito por la representante legal y la contadora pública María Esperanza Calderón Castañeda (T.P. 322055-T). No registra revisor fiscal	Formato 13B suscrito por el representante legal y la revisora fiscal Viviana Andrea Nava Granados (T.P. 273257-T)
Objeto social	Cualquier actividad lícita, comercial o civil; CIIU M7112. Cumple	Ingeniería civil y de vías; ejecución y construcción de proyectos y contratos de obra. CIIU F4290 y F4390. Cumple
Domicilio principal	Bojacá (Cundinamarca) – Carrera 5 No. 3-31	Bojacá (Cundinamarca) – Calle 15 No. 13-35 Ca 26
Resultado	**Cumple**	**Cumple**

Respecto de la verificación anterior, la Entidad precisa lo siguiente:

- **Denominación de la modalidad en las solicitudes de CS&C y BDP.** Ambas solicitudes se refieren a una "Contratación Mínima Cuantía". Sin embargo, citan el número SAMC-014-2026 y transcriben el objeto del presente proceso. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política), la Entidad entiende que se refieren a este proceso de selección abreviada de menor cuantía y las tiene en cuenta.
- **Solicitud de PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S. sin el Formato 13.** La solicitud se presentó por el módulo de mensajes del SECOP II con la certificación del tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador público, el certificado de existencia y representación legal y el RUP. Aunque no se usó el Formato 13 – Acreditación de Mipyme, los documentos contienen la información que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Por la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la solicitud se tiene en cuenta.
- **Domicilio de las sociedades que pidieron la limitación departamental.** Según sus certificados de existencia y representación legal, las tres tienen domicilio principal en Bogotá D.C., aunque CS&C y BDP reportan direcciones en Guasca y Guatavita (Cundinamarca). El domicilio no afecta su condición de Mipyme colombianas, por lo que sus solicitudes se tienen en cuenta para verificar el segundo requisito.
- **Diferencia en el tamaño empresarial de AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.** El RUP la clasifica como microempresa y el Formato 13B la declara pequeña empresa. La diferencia no afecta la decisión, porque en ambos casos la sociedad tiene la calidad de Mipyme.
- **Domicilio de las sociedades que pidieron la limitación municipal.** AASING S.A.S. trasladó su domicilio principal del municipio de La Vega al municipio de Bojacá mediante el Acta No. 02-2026 del 18 de septiembre de 2026, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el 21 de septiembre de 2026. AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. hizo el mismo traslado mediante el Acta del 10 de septiembre de 2026, inscrita el 30 de septiembre de 2026. Ambas inscripciones estaban en firme a la fecha de las solicitudes. El Decreto 1082 de 2015 no exige una antigüedad mínima del domicilio, sino que la Mipyme tenga su domicilio principal en el territorio de ejecución del contrato, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal o con el RUP.
- **Vigencia de los documentos.** Los certificados de existencia y representación legal y los RUP aportados se expidieron dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a las solicitudes. Los certificados de la Junta Central de Contadores se encontraban vigentes a la fecha de las solicitudes; como su aporte no es exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se valoran solo como soporte de la calidad profesional de quienes suscriben las certificaciones.

En consecuencia, la Entidad recibió solicitudes de cinco (5) Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permite ejecutar el contrato. El segundo requisito se cumple y, por ser concurrentes ambos requisitos, procede la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. LIMITACIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO DE BOJACÁ

Cumplidos los requisitos de la limitación a Mipyme colombianas, la Entidad ejerce la facultad del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y limita la convocatoria a las Mipyme con domicilio principal en el municipio de Bojacá, por las siguientes razones:

i. **Correspondencia con el lugar de ejecución.** La totalidad de las obras se ejecutará en el municipio de Bojacá, en la vía que conduce del casco urbano a la vereda Cubia, sector salida El Chilcal, y en la vía

que conduce del casco urbano a la vereda Cortés, sector Centro de Salud. El ámbito territorial elegido coincide con el lugar de ejecución, como lo exige la norma.

ii. **Existencia de oferta local y garantía de pluralidad.** Dos (2) Mipyme con domicilio principal en Bojacá, con más de un (1) año de existencia, objeto social compatible con la obra y RUP vigente y en firme, solicitaron la limitación. Esto evidencia que existe oferta local suficiente para mantener la pluralidad de oferentes y la competencia en el proceso.

iii. **Finalidad de la norma.** La limitación territorial desarrolla el propósito de la Ley 2069 de 2020 de promover el emprendimiento y el crecimiento de las Mipyme, fortalece la economía local y favorece la participación de las empresas del territorio donde se ejecuta la inversión pública, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y economía de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Ambas alternativas territoriales solicitadas cuentan con el número mínimo de solicitudes válidas. Sin embargo, la facultad de limitación territorial corresponde a la Entidad y no depende del número de solicitudes que se presenten para cada ámbito: el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no establece que deba preferirse la alternativa con más solicitudes.

Por ello, la Entidad no accede a la limitación al departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C., pedida por CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S., PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA. y PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S. Sus solicitudes se tuvieron en cuenta para verificar el requisito de la limitación a Mipyme colombianas, pero el ámbito pedido no corresponde al lugar de ejecución del contrato, que se circunscribe al municipio de Bojacá. Además, Bogotá D.C. es una entidad territorial distinta del departamento de Cundinamarca (artículo 322 de la Constitución Política) y no hace parte del lugar donde se ejecutarán las obras.

5. REGLAS DE LA CONVOCATORIA LIMITADA

Como consecuencia de la limitación, en el proceso SAMC-014-2026 se aplicarán las siguientes reglas:

a) Solo se aceptarán ofertas de Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan esas mismas condiciones (artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 3, del Decreto 1082 de 2015).

b) La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán con los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el Pliego de Condiciones, a la fecha de cierre del proceso.

c) El puntaje del factor “Mipyme” (0,25 puntos) se trasladará al factor de oferta económica, que tendrá un puntaje máximo de 49,75 puntos, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones para las convocatorias limitadas.

d) Se mantiene el puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos), de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones para las convocatorias limitadas a Mipyme.

6. DECISIÓN

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Bojacá:

1. **LIMITA** la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-014-2026 a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá (Cundinamarca), y a proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan esas condiciones.

2. **ACCEDE** a las solicitudes presentadas el 11 de noviembre de 2026 por AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. y por PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. – AASING S.A.S.
3. **ACCEDE PARCIALMENTE** a las solicitudes presentadas por CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S. y PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA. el 10 de noviembre de 2026, y por PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S. el 06 de noviembre de 2026: se limita la convocatoria a Mipyme, pero no al ámbito departamental solicitado, por las razones expuestas en el numeral 4.
4. Esta decisión se incorporará en el acto administrativo de apertura y en el Pliego de Condiciones definitivo del proceso, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
5. El presente aviso se publica en el SECOP II.

Los documentos del proceso pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
GABRIEL HERNÁN GONZÁLEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Jeimmy Daniela Blanco Salazar / Secretaria de Gobierno (E)
Aprobó: Carlos Iván Peña Ramos / Secretario de Planeación e Infraestructura